

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pararán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 5.000 reales ánuos, que como comparticipé de la que figura en presupuesto al núm. 60, art. 3.º, percibe el conde de Monterron.

En su consecuencia: Vista una copia de la escritura otorgada en la ciudad de San Sebastian á 12 de junio de 1802, y otra de 9 de abril de 1807, de las que aparece que don Santiago Aranguren, conde de Monterron, y doña Maria Josefa Gaitán de Ayala, su esposa, impusieron en el consulado de dicha ciudad 210.000 rs. de capital, al rédito anual de 5 por 100; y que habiéndose redimido 110.000 rs. de dicha cantidad, quedó reducido el capital censal á los 100.000 restantes:

Vista la informacion de testigos, practicada con todas las solemnidades legales, por la que se justificó el incendio ocurrido en la ciudad de San Sebastian el 31 de agosto del año de 1813, y que por haber sido destruido á consecuencia del mismo el archivo donde se custodiaban los originales de las escrituras mencionadas, no ha podido efectuarse el cotejo de las mismas con aquellos:

Vista la certificacion litrada por el secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian en 12 de abril de 1856, expresando que el capital de los 100.000 reales no ha sido redimido ni indemnizado:

Visto no haberlo sido tampoco por el Estado:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en las citadas escrituras se otorgó con las debidas solemnidades y por personas hábiles, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contratada por el Consulado está subsistente por no haberse reintegrado el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando: que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion, al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho ha reconocido esta obligacion, pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado; que el derecho de éste participe se funda en un título oneroso, y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe.

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, asesoría general de este Ministerio, y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de julio de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernacion, dice con esta fecha desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Isac Gomez, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado por el capote de San Pablo en el reemplazo del año último para el ejército, á pesar de haber alegado la exencion de nieto único que mantiene á su abuela pobre y sexagenaria:

Visto el párrafo octavo del art. 76, y la regla segunda del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que de la justificacion testifical presenta la por el espresado quinto resulta que su madre vive en estado de célibe, pero mantenida por Pedro Garcia:

Considerando que al señalarse en el párrafo sétimo del art. 76 la escepcion de hijo único ilegítimo que mantenga á su madre pobre que fuere célibe ó viuda, habiéndole esta criado y educado, debe deducirse que solo esta escepcion de que se hace mérito especial en la ley es la que se concede á los hijos ilegítimos:

Considerando que la escepcion de nie-

to alegada por Isac Gomez, siendo como es hijo ilegítimo, no se halla comprendida en ninguno de los demas párrafos de dicho art. 76; S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar que esta resolucion se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de julio de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 5 de febrero último la comunicacion siguiente, que en 26 de enero anterior habia dirigido á aquel Ministerio el Director general de Sanidad militar:

«Enterado del escrito que por el Ministerio de la Gobernacion fué dirigido al del digno cargo de V. E. en el que se trascribe la comunicacion que elevó al primero al Gobernador civil de Logrono, haciendo presentes las interpretaciones á que en su sentir dá lugar la redaccion del número 53 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones fisicas para el servicio militar, considere conveniente, para emitir el informe que sobre el particular se tuvo á bien pedirme por Real orden de 6 de diciembre último, oír á la Junta superior facultativa del cuerpo; y de conformidad con el dictamen de esta, tengo el honor de hacer presente, devolviendo el escrito mencionado, que el número precitado del cuadro de exenciones, y que se halla en el redactado en los términos siguientes, «caries y necrosis de todos los incisivos, ó de todos los molares de una mandíbula, ó de la mayor parte de las dos,» aunque no á todas, se presta á alguna de las interpretaciones que el Gobernador civil de Logrono hace notar:

Con efecto siendo la caries y la necrosis alteraciones patológicas distintas, al emplearse la conjuncion copulativa entre las dos se ofrece lugar á duda sobre si para constituir exencion se requiere el concurso de ambas, ó basta cada una sola para eximir del servicio en las circunstancias ó casos que el número determina. Desde luego se desprende que con aquella conjuncion no se ha tenido por objeto hacer preciso el concurso de ambas alteraciones para que motive exencion, pues abundan en el cuadro los números en que se comprenden en uno solo y mediante la misma

conjuncion enfermedades muy distintas de un órgano ó entrana determinada, sin que se entienda por esto necesaria la existencia simultánea de todas ellas para que haya lugar á declaracion de inutilidad: sin embargo, para evitar la interpretacion del número de que se trata en el primer sentido, aunque no indispensable, pudiera ser conveniente que en lugar de «caries y necrosis» se dijera «caries ó necrosis.»

Aclarada de esta manera la cuestion, no puede ofrecer motivo á interpretacion ó dudas lo restante del número precitado, porque cada vez que se emplea en él la ó disyuntiva es con el objeto de designar un caso de exencion diferente; y que así como la caries ó la necrosis de todos los incisivos es causa de inutilidad, lo es tambien una ú otra cuando existe en todos los molares de una mandíbula ó en la mayor parte de las dos.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver este asunto de acuerdo con lo espuesto en la comunicacion preinserta, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de ese Consejo de provincia, y á fin de que se tenga como regla general y enmienda de reglamento vigente de exenciones fisicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de julio de 1860.—Caderon Colfantes.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Bagajes.—Número 160.

Con fecha 9 de noviembre del año pasado de 1859 se devolvieron por esta Superioridad al Alcalde presidente del cantón de Alcalá de Henares las cuentas de los servicios de bagajes prestados por la misma y pueblos que componen aquel en el cuarto trimestre de 1858, y en el primero y segundo del siguiente, ya por no acompañar las órdenes originales escritas de apresto de algunos servicios que en las mismas se cargaban, ya por carecer estos documentos de la diligencia del cumplido correspondiente; mas como la falta de la remision de dichas cuentas á esta Superioridad y las de los trimestres sucesivos, subsanadas de los defectos espresados, proceda de la ineficacia que hasta el dia han tenido las reclamaciones hechas por la presidencia del cantón á los Alcaldes de los pueblos interesados para que presenten en la misma los documentos que justifiquen haberse prestado dichos servicios, he acordado prevenirles que si

en el preciso término de ocho días no han comisionado personas autorizadas en debida forma para el arreglo y nueva formación de dichas cuentas en la presidencia del canton, con presentación de los citados documentos de justificación, que deberán exigir de los vecinos que hayan prestado el servicio en las épocas espresadas, se les exigirá la multa de 100 reales y se despachará comisionado que á su costa proceda á la formación de las referidas cuentas y su remision á esta superioridad.

Madrid 27 de junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 8.º

En Carabanchel Alto se halla depositado un jumento, como de 7 á 8 años de edad, tordo, de alzada 5 1/2 cuartas, que ha sido entregado al Alcalde por un vecino de Fuenlabrada, que se lo encontro.

Lo que ha dispuesto anunciar al público, á fin de que llegando á noticia de la persona á quien le faltare, se presente ante dicho Alcalde, el cual lo entregará, previas mas señas que racionalmente acrediten la pertenencia é identificación del sugeto que lo reclamare.

Madrid 27 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen y pongan en mi conocimiento el paradero del joven José de la Cruz, de edad de 15 años, estatura 4 pies, pelo rubio, y que viste calzon corto de paño, el cual ha desaparecido de la casa de Andrés Aparicio, vecino de Fraguas, donde se hallaba, procedente de la Casa de espositos de esta corte.

Madrid 28 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 6.º—Capturas.—Núm. 165.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la detencion de un sugeto y un caballo de las señas que se espresan á continuación, ignorándose el nombre del primero, el cual hallándose al servicio de Francisco García, tahonero en Cubas, se marchó de su casa el 17 del corriente, llevándose el caballo y 5 napoleones, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 28 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su edad como de 24 años, bajo, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba clara, pecos de viruelas, y viste blusa y pantalón de lienzo azul y cachucha.

El caballo es castaño, anaranjado, de 14 á 16 años, pobre de cola, lopino de los cascós, con dos sobre manos, una sobadura en el costillar derecho, con la crin recien hecha y sin hierro.

Número 166.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Sevilla, de los confinados fugados del presidio de dicho punto los dias 8 y 11 del actual, Antonio Alvarez Mendez y Buenaventura Terrado Palacios, el primero natural de Olivares y el segundo de Pozan, aquel de 20 años y

este de 31, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 28 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de los sugetos á que se refiere la circular anterior.

El primero es de cinco pies: pelo castaño: ojos pardos: nariz, cara y boca regular: barba poblada: color triguero.—El segundo es de cinco pies y diez líneas: ojos y pelo negro: nariz y cara regular: barba poblada y color sano.

Número 167.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, de Gaspar Alvarez Lopez, soldado del regimiento Coraceros de la Reina, 2.º de caballeria, que ha desertado, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 28 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura cinco pies y tres pulgadas: de 26 años: pelo, cejas y ojos negros: nariz regular: sin barba: color moreno: su frente, aire y produccion, regular. Es hijo de Francisco y de Celedonia, natural de Robledo, en esta provincia, de estado soltero.

Número 168.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Valladolid, del acusado por el delito de fuga del presidio de dicho punto, Angel Vargas y Rodriguez, la cual ha verificado el 12 del corriente, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 28 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura cinco pies: cejas y pelo negro: ojos castaños: nariz pequeña: cara y boca regular: barba poca: color moreno. Es natural y vecino de Valladolid, de 35 años de edad, casado y de oficio labrador.

Número 169.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion de este Gobierno, de Francisco Garcia Casarosa, natural de Majalrayo, que se ha fugado de la cárcel de Canillas el dia 26 del actual, en donde se hallaba detenido por delito de hurto, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 28 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su edad de 46 años: estatura corta: pelo negro: ojos pardos: nariz regular: barba id.: color moreno. Es soltero y jor-

nalero, y viste pantalon de paño negro, sombrero chambergo y borcegui.

Negociado 5.º—Número 163.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de dos yeguas de la propiedad de Romualdo Garcia, cuyas señas se espresan á continuación, que en la noche del 17 al 18 últimos faltaron del pueblo del Sotillo, partido judicial de Cebrenos, y se presume hayan sido robadas; y habidas que sean, serán detenidas á mi disposicion, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 28 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las yeguas.

Una pelo castaño, como de seis cuartas y media, estrellada, con el labio de arriba un poco blanco, edad cerrada, calzada de una pala y un tumor en uno de los corvejones de las patas, el cual tocando se mueve entre el interior y los huesos; y la otra pelo negro, de cinco años de edad, alzada siete cuartas menos dos ó tres dedos, bastante cargada de cabeza, algunos lunares blancos en los costillares y cinchera, un corvejon mas abultado que otro: ambas yeguas con las crines cortadas desde la punta de la cola por la parte interior.

Número 164.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dos mulas, cuyas señas se espresan á continuación, de la propiedad de Balbino Blasco, que en la noche del 21 del corriente fueron robadas en la era de emparbar del espresado Blasco, en Villaviciosa de Odon; y habidas que sean, las detendrán á mi disposicion, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 28 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las mulas.

Una herrada de tres patas, dos dedos sobre la marea, pelo pardo oscuro; en una de las orejas le falta un pedacito de una berruga, un poco coja de los brazos, con una raya negra al largo del lomo.—Otra id. de la marca, pelo rojo un poco oscuro, una raya negra por el largo del lomo, veia de cuerpo y brazos, con orejas grandes.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de julio, esta Direccion general ha señalado el dia 30 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Baeja, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.852.770 rs. 72 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 48 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen y Córdoba, ante los Gobernadores de ambas provincias, hallándose en di tres puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas; en esta corte hasta el dia en que se celebre la subasta; en Jaen los veinte primeros dias á contar desde la fecha del anuncio y en Córdoba los veinte últimos hasta el dia de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 92.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Baza el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 24 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Baeja, se comprometo á tomar á su cargo las obras de la espresada carretera, con estrieta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el oponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL DISTRITO DE CASTILLA—LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pat. y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, correspondan á las tropas y caballos del ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes por Ciudad-Real, Cuenca, Segovia, Toledo, Ocaña y Torrelaguna, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Las subastas serán simultáneas y tendrán lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los espresados puntos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia 14 de agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instrucion de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en dichas dependencias. El precio limite se publicará en todas partes ocho dias antes del señalado para la subasta.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerias de Hacienda pública de las respectivas provincias, de la cantidad que se anunciara al propio tiempo que el precio limite, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida, del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carrites admisibles, según el Real decreto de 27 de agosto de 1853, por su valor. En el caso de presentarse á licitacion alguno de los actuales asentistas de provisiones, se le admitirá como garantia de su proposicion, se-

gun lo dispuesto en Real orden de 10 de diciembre de 1853, una certificación expedida á su solicitud por la intervencion de este distrito, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitacion. Si dicha fianza no alcanzase á la garantia exigida ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantia en la forma que por punto general determina la presente regla.

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta haciendo constar los pliegos cerrados cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en el punto donde debe realizarse el servicio fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará nueva licitacion en esta corte en los estrados de la misma, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.

6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la superior aprobacion.

7. El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la aprobacion ya citada.

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 25 de julio de 1860.—El Secretario interino, Eduardo Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Vicente Avello, Juez de paz, y encargado del despacho, del de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia seis del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para que tenga

efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, junta general de acreedores al concurso de doña Antonia Leanis Barrantia.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que llegue á noticia de aquellos.—Caldeiro.—563.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

Habiendo sido devuelto por la superioridad el expediente del aprovechamiento del esparto de la dehesa Monte, de estos propios, con el objeto de que pueda admitirse la mejora del diez por ciento, sobre la cantidad en que quedó obtenida en el primer remate, quedando facultado este municipio por orden superior para celebrar nuevamente el remate, se señala el domingo cinco del próximo mes de agosto, y hora de diez á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en dicha hora y su sala Capitular de esta espresada villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdelaguna 24 de julio de 1860.—El Alcalde constitucional, José Martínez.—Por su mandado, Manuel Martínez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saiz.

Para el segundo y último remate de la pesca del rio Jarama en lo perteneciente á esta jurisdiccion, se ha señalado el dia dos de agosto próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, no admitiéndose manda que no cubra la décima parte de setecientos reales en que fué rematado en su primer remate.

Fuente el Saiz 25 de julio de 1860.—El Alcalde constitucional, Fermín Aguado.—Por su mandado, Pedro Lopez Garcia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Paracuellos.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de invierno del Prado Islas y Caces, del comun de vecinos de esta villa, y para su remate está señalado el dia 24 de agosto próximo, de once á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia, observándose lo prevenido en la ordenanza de montes vigente, aclaracion segunda de la circular de dicho Excmo. señor de 17 de octubre de 1858 y demas condiciones que están de manifiesto en el acta del remate y hasta dicho dia en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Paracuellos 25 de julio de 1860.—El Alcalde presidente Pedro Herranz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, ta del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

3513	fanegas de trigo.
1231	arrobos de harina de id.
4600	libras de pan cocido.
2837	arrobos de carbon.
102	vacas que componen 37.370 libras de peso.
711	carneros que hacen 18.406 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino anejo, de 86 á 90 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 72 á 76 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Vino, de 30 á 58 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos de 50 á 40 rs. arrobos, y de 10 á 16 cuartos libras.
Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva, de 21 á 24 rs. fanega.
Idem aneja, de 24 1/2 á 25 rs. id.
Algarroba, á 23 rs. id.
Trigo vendido. 1627 fanegas.
Quedan por vender 1974.
Precio máximo. 49
Idem minimo. 40
Idem medio. 46,25
NOTA. Trigo trechel, 30 fanegas á 58 1/2 reales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de julio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de julio de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-10 c., no publicado, 49-20; á plazo 49-10, 49 y 49-19 á fin cor. voluntad, 49-25 y 55 á fin próx. vol. Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 41-10 d.; á plazo 41-05 á fin corriente vol.; 49-25 á fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 21-50 d. Idem de segunda, publicado 17-25. Idem del personal, no publicado, 13-45. Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id. 94-50 d. Idem de á 2000 rs., id. 96 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id. 96-25 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 99 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 93-50 d. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 94 p. Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 108 d. Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 93 p. Acciones del Banco de España, idem 201 d. Idem de la sociedad del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 1760. Idem de la compañía del de Córdoba á Sevilla, id., 1700. Obligaciones de la compañía de los

caminos de hierro del Norte de España, idem, 950.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem 2000. Obligaciones de la compañía de ferro-carril de Monblanch á Reus, id. 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-55. Paris á 8 dias vista, 5-24 p.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE JULIO DE 1860.

6 m.	707,86	10° 3'	12° 9'	E. S. E.	Despejado.
9 m.	708,44	15° 8'	19° 7'	E. N. E.	Idem.
12 m.	708,08	18° 0'	22° 5'	E. N. E.	Idem.
3 p.	706,89	20° 1'	25° 1'	E. N. E.	Idem.
6 p.	706,67	19° 1'	25° 9'	E. N. E.	Idem.
9 p.	707,78	13° 2'	19° 0'	N. E.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DISPACHO TELEGRÁFICO.
Observaciones meteorológicas de los dias 28 y 29 de julio de 1860.

7 de la m.	760,4	20° 4'	O. S. O.	Algunas nubes.
Idem.	759,5	21° 7'	S. S. E.	Muy nubado.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 29 de julio de 1860.

Han ingresado en este dia, depositados por 2213 individuos, de los cuales 79 han sido nuevos imponentes. 133.365
Se han devuelto, á solicitud de 67 interesados. 79.179,64
El Director de Semana, Gerónimo del Campo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA JOVELLANA

Sociedad especial minera.—Dirección.

Don Luis Guilhou, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio, pasado a domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por segunda vez para el pago de los dividendos pasivos números 21, 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y el que rige, importantes en reales vn. 1925, a razón de rs. vn. 55 cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a las siete acciones de su pertenencia, de la primera serie: de no verificar dicho pago, dentro del término de quince días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad, don Antonio Prugent, calle de San Carlos, núm. 9, cuarto segundo izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—Señor don Luis Guilhou.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial, para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.

NOTA. En el Boletín número 163, correspondiente al martes 10 del actual, se insertó este mismo anuncio por primera vez, dirigido a don Luis Guilhou, cuyo apellido fué errata de imprenta, pues debe ser aquel como el presente a don Luis Guilhou, y entiéndanse así ambos.—Eugenio Metge. 564.

Don José Carbonel, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio, pasado a domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por segunda vez para el pago de los dividendos pasivos números 21, 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y el que rige, importantes en reales vn. 2200, a razón de rs. vn. 55 cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a las ocho acciones de su pertenencia, de la primera serie: de no verificar dicho pago, en el término de quince días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad don Antonio Prugent, calle de San Carlos, núm. 9, cuarto segundo izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—Sr. don José Carbonel.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial, para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—565

Don Manuel Fernandez, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha, y con arreglo a lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio, pasado a domicilio de su representante don Cristóbal Martín de Herrera.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por segunda vez para el pago de los dividendos pasivos números 21, 22, 23, 24 y 25, cor-

respondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y el que rige, importantes reales vn. 275, a razón de rs. vn. 55 cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a una acción de su pertenencia de la primera serie: de no verificar dicho pago, dentro del término de quince días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad, don Antonio Prugent, calle de San Carlos, núm. 9, cuarto segundo izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—Señor don Manuel Fernandez, su representante don Cristóbal Martín de Herrera.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial, para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—566.

Don Mateo Marchetti, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por segunda vez para el pago de los dividendos pasivos números 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y el que rige, importantes en reales vellón 220, a razón de rs. vn. 55 cada uno que V. se halla en descubierto, pertenecientes a una acción de su pertenencia de la primera serie: de no verificar dicho pago en el término de 15 días en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad, don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo de la izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—Señor don Mateo Marchetti.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—567.

Don Juan Menendez, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por segunda vez para el pago de los dividendos pasivos números 21, 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y el que rige, importantes en reales vellón 275, a razón de rs. vn. cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a una acción de su pertenencia de la primera serie: de no verificar dicho pago en el término de 15 días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad, don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo de la izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—Señor don Juan Menendez.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—568.

Don Eduardo Charles, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por segunda vez para el pago de los dividendos pasivos números 20, 21, 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y el que rige, importantes en rs. vn. 660, a razón de reales vellón 55 cada uno, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a las dos acciones de su pertenencia de la primera serie: de no verificar dicho pago en el término de 15 días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad, don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—Señor don Eduardo Charles.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—569.

Don Julio Gaisse, accionista de esta empresa, ha sido requerido en el día de la fecha, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con el siguiente oficio pasado a su domicilio.

«La Jovellana.—Sociedad especial minera.—Dirección.—En conformidad al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, requiero a V. por segunda vez para el pago de los dividendos pasivos números 23, 24 y 25 de la primera serie, y 13, 14 y 15 de la segunda serie, número 1, correspondientes a los meses de mayo, junio y el que rige, importantes reales vellón 498, a razón de reales vellón 55 de la primera serie y 111 de la segunda núm. 1, que V. se halla en descubierto, pertenecientes a las dos acciones de su pertenencia: de no verificar dicho pago en el término de 15 días, en la casa del señor apoderado y recaudador de la sociedad, don Antonio Prugent, calle de San Carlos, número 9, cuarto segundo de la izquierda, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme con la referida ley vigente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—Señor don Julio Gaisse.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la mencionada ley vigente.

Madrid 27 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director gerente, Eugenio Metge.—570.

LA HISPANO MEXICANA

Sociedad minera.

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los socios don Guillermo Gimenez Aliso y doña Encarnación Ibañez, y habiéndoseles dirigido con esta fecha el tercero y último oficio de requerimiento, se les avisa para que en el término de 15 días, a contar desde hoy, abonen las cantidades que respectivamente adeudan en la tesorería de esta sociedad, establecida en la calle de Lavapiés, número 11, cuarto segundo; pues de no verificarlo en dicho término, la Junta directiva declarará amortizadas sin más trámites, ni diligencias el cuarto de acción que posee el primero, correspondiente a la señalada con el número 37, y las dos acciones pertenecientes a la segunda, marcadas con los números 6 y 56, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, con arreglo a lo que previene el artículo 21 de la nueva ley de sociedades mineras.

Madrid 29 de julio de 1860.—El Secretario, José Gonzalez de Castañeda. 559.

LA SEVILLANA

Sociedad especial minera.

Se requiere por primera vez a los se-

ñores don German Petit y don José Muñoz de San Pedro, para que en el término legal de 15 días satisfagan el primero 400 rs. y el segundo 700 que han correspondido a sus acciones por el dividendo número 64. Madrid 28 de julio de 1860.—El Director gerente, J. R. de Arellano.—561.

LA CARBONERA DE CUENCA

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, con esta fecha se hace el segundo requerimiento a don Enrique Francisco Rofs, dirigido a la calle del Lobo, número 29, cuarto segundo, para que efectúe el pago en la tesorería de la sociedad, plazuela del Conde de Miranda, número 3, cuarto bajo, de 650 rs. que adeuda a la misma por los dividendos pasivos números 30 al 35 inclusive, como poseedor de las acciones números 724 al 750 inclusive también.

Lo que además se inserta en el Boletín Oficial de la provincia como previene la citada ley.

Madrid 25 de julio de 1860.—El Contador Secretario, José Máximo Perez. 562.

RICA ALMAGRERA

Sociedad minera.

Habiendo sido requeridos por tres veces en 15 días de intervalo cada una, según previene el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, los señores que poseen las acciones que a continuación se expresan, la Junta directiva ha acordado la caducidad de las mismas, las que quedarán desde hoy fuera de circulación y a favor de la sociedad, sin perjuicio de acudir a los tribunales para el cobro de los descubiertos en que se encuentran.

Número de las acciones caducadas.

- 56, 22, 66, 75, 100, 130, 152, 161, 85, 184, 23, 28, 109, 59, 179, 196, 191, 167, 173, 180, 181, 182, 183, 50, media de la 149, 111, 57, 43, 22, 26, 75, 89, 147, 98, 139, 29, 44, 82, 127, 130, media de la 86, 129, 199, media de la 55, 146, 150, 59, 90, 91, 67, 158, 184, media de la 143, 104, 152, 81, 159, 165, 18, 71, 158, 3.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de quien convenga.

Madrid 28 de julio de 1860.—El Secretario, Benito Marín.—560.

AVISO A LOS ESCRIBANOS.

Un Escribano público por S. M., residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempeñar el oficio de algún compañero anciano, ó servir de oficial mayor.

Calle de la Salud, número 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas, (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posición, podrian informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuartoprinicipal izquierda, darán razon.

BAÑOS.

En el acreditado establecimiento de vidriero, sito en la calle del Ave-Maria, número 11, tienda, se hacen, alquilan y venden baños y estufas de cinc y ojadelata, como igualmente todo lo perteneciente al arte, que a la economía, reúne la comodidad y elegancia de que tantas pruebas tiene dadas en los años anteriores. Lo que se pone en conocimiento del público.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.